Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, y habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por presunta infracción al artículo 1° de la ley 24.270.

Reconoce como antecedente la denuncia de M A P quien manifestó que según lo previamente convenido con su expareja y padre de su hijo, M T O , el 20 de febrero de 2022 le entregó al niño en la estación de tren de la ciudad de La Plata, donde residiría el imputado. A su vez, la denunciante sostuvo que también había acordado con O que éste lo regresaría dos días después a su domicilio de esta Capital, para el comienzo del ciclo lectivo. P agregó que, sin embargo, desde aquella fecha no había vuelto a ver a su hijo, y que en el colegio le comunicaron que su padre había solicitado su pase a otro establecimiento educativo de la provincia de Buenos Aires.

Tras certificar que ante el juzgado bonaerense tramitaba otra causa contra O por lesiones, amenazas e impedimento de contacto, la justicia de esta ciudad declinó su competencia territorial al considerar que estos hechos serían subjetivamente conexos a los de autos, y conformarían un mismo contexto de violencia de género que, por razones de economía procesal, mejor administración de justicia y defensa en juicio, y para evitar procesos simultáneos que pudieran afectar los derechos de las víctimas, su investigación debería continuar ante un único tribunal (cf. resolución del 30 de marzo de 2022).

En sustancia, la justicia provincial rechazó la declinatoria por prematura y por aplicación del principio de territorialidad, en tanto refirió que al momento del

hecho el menor residiría en la ciudad de La Plata (cf. resolución del 1 de febrero de 2022).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. proveído del 3 de marzo de 2023).

Toda vez que el magistrado bonaerense reconoce que el niño residiría con su padre en La Plata, donde además concurriría a un nuevo establecimiento educativo (cf. informe de intervención del Centro de Justicia de la Mujer de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), es allí donde se lo privaría del contacto con su madre (Competencia CSJ 1876/2021/CS1, "Mayoral, Augusto s/ incidente de incompetencia", resuelta el 7 de junio de 2022).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 3 de La Matanza proseguir la investigación, sin perjuicio de que si su titular considera que la pesquisa compete a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 323:1731; 326:1698 y 3409, entre otros).

Buenos Aires, 21 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.03.2024 12:28:16